

SEMANARIO DE MALLORCA.

QUE PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS

Sabado 20 de Mayo de 1809.

Precios corrientes de varios articulos de consumo ordinario.

	lib.	f.	d.	lib.	f.	d.		
Mercad. qu. desde	0	19	0	á	1	0	6	Por el último precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros debe pesar hoy nueve onzas y med.
Aceyte } Tendero quartan ..	0	19	4	1	1	6		
} Jabonero id.	0	16	0	0	18	2		
Candeal barcilla	1	6	0	1	8	0		
Trigo grueso id.	1	0	0	1	1	0		
Trigo de ludas id.	0	19	0	19	0	4		
Trigo Forastero id.	1	0	0	0	0	0		
Cebada id.	0	8	0	0	8	6	Los tres panecillos candeales, que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 23 dineros.	
Avena id.	0	6	0	0	0	0		
Habas almud. ..	0	2	8	0	2	10		
Guijas id.	0	2	8	0	0	0	Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á 4 horas 50 minutos y se pone á 7 horas 10 minutos.	
Garbanzos id. ..	0	3	4	0	0	0		
Carbon de Encina arroba	0	5	8	0	5	10		
de Mata id.	0	4	0	0	4	4		
Algarrobas quintal ..	0	14	0	0	15	0		
Queso id.	7	10	0	12	0	0		
Lana id.	10	0	0	12	12	0		
Cañamo id.	15	10	0	24	0	0		
Paja id.	0	7	0	0	8	0		

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

De Salou dia 11 Los Javeques de los PP. Mall. Pablo Puyol con cargo de vino y aguardiente. Y Guillermo Alemañy con un pasag. y cargo de idem.

De Tarragona dia 12 El Javeque del P. Jorge Bosch Mall. con 3 pasag. en lastre. Dia 15 El Laud del P. Bartolome Terrasa Mall. con 3 pasag. cargo de diferentes gèneros y valija salió el dia 10.

De Mahon dia 12 El Javeque del P. Miguel Tuells Ivicenco en lastre. Dia 15 La Goleta nombrada dexame pasar su Cap. Miguel Antony y Ingles en lastre. Dia 17 El Laud del P. Nicolas Mercadal Mall. con 9

pasag. en lastre y valija salió el día anterior. El Laud del P. Monserrate Segarre Catalan con cargo de aceyte y lino. Día 18 El Laud del P. Benito Giscafne Mall. en lastre.

De Iviza dia 13 El Javeque del P. Cristoval Mercadal Mall. con 10. pasag. cargo de azucar y cacao. El Laud del P. Josef Alorda Catalan en lastre. El Javeque del P. Mateo Orbay Ivicenco con 18 pasag. cargo de sal y valija salió el día 12.

De Ciudadela dia 14 El Bergantin la Infusa su Arraez Sulema Ansar Argelino en lastre.

De Calleri dia 15 El Bergantin del Cap. Josef Gelabert Mall. con 7 pasag. cargo de trigo y cebada.

De Areñs dia 16 El Laud del P. Jayme Corbera Catalan con cargo de mercaderias. Día 17 El Falucho del P. Juan Jordan Mall. con 8 pasag. y cargo de ollas. Y el Laud del P. Miguel Valle Catalan con cargo de ollas y aros.

De Cadiz y Alicante dia 17 El Javeque del P. Antonio Mulet Mall. con 3 pasag. cargo de azucar y cacao.

De Gibraltar dia 17 La Tartana nombrada la Concepcion su Cap. Juan Arbona Ingles con 4 pasag. cargo de cueros y suela con destino á Mahon.

De Villasa dia 17 El Laud del P. Jayme Retch Catalan con cascos vacios para llevar aceyte.

De Palamos dia 18 El Javeque del P. Nicolas Casas Catalan con cargo de vino, aguardiente y otros géneros su destino á Cadiz.

Continúa el Real Decreto contra los bullicios.

14. Sin pérdida de tiempo procederán á pedir el auxilio necesario de la tropa y vecinos, y á prender por sí y demas Jueces ordinarios á los bulliciosos inobedientes que permanezcan en su mal proposito, inquietando en la calle, sin haberse retirado, aunque no tengan mas delito que el de su inobediencia al bando.

15. Si los bulliciosos hicieren resistencia á la Justicia, ó tropa destinada á su auxilio, impidiesen las prisiones, ó intentasen la libertad de los que se hubieren ya aprehendido, se usará contra ellos de la fuerza, hasta reducirlos á la debida obediencia de los Magistrados, que nunca podrán permitir quede agraviada la autoridad y respeto que todos deben á la Justicia.

16. Pondrá el que presida la jurisdiccion ordinaria, el ma-

por cuidado en que los demas Jueces y partidas cuiden de conducir los presos con toda seguridad á las prisiones convenientes; procurando evitar toda confusion, y que los honrados vecinos esten separados de los culpados, para que contra estos solamente proceda el rigor y autoridad de las Justicias.

17. Asi como me inclina el amor à la humanidad à no aumentar las penas contra los inobedientes bulliciosos, dexandolas, segun la distincion de los casos, en el mismo tenor y forma que lo disponen la leyes del Reyno, que quiero se tengan aqui por repetidas, es mi voluntad y mando expresamente, que se instruyan estas causas por las Justicias ordinarias, segun las reglas de derecho, admitiendo a los reos sus pruebas y legitimas defensas; consultando las sentencias con las salas del Crimen ó de Corte de sus respectivos distritos, ó con el Consejo, si la gravedad lo exigiere; con declaracion que lo dispuesto en esta ley y Pragmatica se entienda para lo que pueda ocurrir en lo futuro sin trascender à lo pasado.

18. Tengo declarado repetidamente que las concesiones hechas por via de asonada ò conmocion no deben tener efecto alguno: y para evitar que se soliciten, prohibo absolutamente à los delinquentes bulliciosos, que mientras se mantienen inobedientes à los mandatos de las Justicias, puedan tener representacion alguna, ni capitular por medio de personas de autoridad, de qualesquiera dignidad, calidad y condicion que sean con los Jueces, y prohibo tambien à las expresadas personas de autoridad que puedan admitir semejantes mensajes y representaciones: pero permito que luego que se separen y obedezcan à las Justicias, pueda cada uno representarlas todo lo que tenga por conveniente; y mando que siempre que concurran obedientes se les oigan sus quejas, y se ponga pronto remedio en todo lo que sea arreglado y justo.

19. Prohibo à los Jueces que usen de arbitrio alguno en las sentencias de las causas que dimanen de esta nueva Pragmatica, y leyes del Reyno à que se refiere; y mando que en todas ellas procedan precisamente con arreglo a ella y à las leyes; pues de lo contrario, que no espero, me daré por deservido, y mandaré

proceder contra los que resulten transgresores de mis soberanas intenciones.

Continuacion del discurso sobre la intolerancia.

La expulsion de tantas familias del seno de España fue un efecto de la necesidad, un remedio sensible, pero forzoso en aquellas circunstancias: se examinó este grave negocio por largo tiempo, y por los mayores hombres de la Nación se tomaron todas las providencias que dicta la prudencia y la mas fina política para evitar el daño sin llegar al último remedio, y solo se aplicó este quando la experiencia acreditó la ineficacia de todos los demas. Nuestras mismas leyes (1) se explican en términos tan claros para hacernos conocer la madurez con que se decretó la expulsion, que es necesario para atribuirla á las erradas y nuevas opiniones, adquirir aquel hábito filosófico con que todo se desaprueba con increíble orgullo y altanería, sin mas exámen que el de un sistema imaginario, segun cuyos principios todo lo que no aumenta el comercio, la poblacion y el libertinage, es error, preocupacion y fanatismo. Que los Judios hubiesen llegado á hacerse dueños de todas las riquezas de la Peninsula, dexando en la miseria á los Católicos Españoles, y que los Moros y Moriscos con su infidelidad y con sus secretas inteligencias en Africa y Constantinopla hubiesen sumergido segunda vez la Nación en los horrores de otra conquista de los secuaces de Mahoma, nada importaria para el filósofo humilde, y todo seria mas tolerable que dexar la patria casi yerma. Aquellos doctisimos Españoles que con los Católicos Monarcas, creyeron forzosa la expulsion no eran á la verdad filósofos humildes; pero eran en cambio muy políticos y zelosos por su Religion y por el bien de la patria, vieron y palparon los peligros, las utilidades y perjuicios mas de cerca que nosotros: hagamosles, pues, la justicia de creer que supieron lo que hicieron y de preferir su dictamen al de un filósofo del siglo XVIII.

(1) Vease todo el tit. 2. lib. 8. de la nueva Recopilacion y se verá la ligereza y osadia del autor del Correo.